



Expediente: 056670238380

Radicado: AU-01368-2025

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 04/04/2025

Hora: 17:52:16

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RE-04230-2021 del 29 de junio de 2021, se otorgó por un término de 10 años, **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA' EL ARENAL** del municipio de San 'Rafael, con Nit 800.191.689-4, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro	JAC El Arenal	FMI.	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			GRAD OS	MINUTO S	SEGUND OS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUND OS		
			-75	0	54.90	6	15	17.20	1060	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Palmar	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRAD OS	MINUTO S	SEGUND OS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUND OS			
		-75	0	53.84	6	15	19.80	1065		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico						0.005			
2	Institucional						0.011			
Total caudal a otorgar de la Fuente El Palmar (caudal de diseño)						0.016				

Que el 25 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento de la cual se generó el Informe Técnico IT-02031-2025 del 2 de abril de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

El caudal total, otorgado a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ARENAL**, identificada con el Nit 800191689-4, mediante Resolución N° RE-04230-2021 del 29 de junio del 2021, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada El Palmar" es de 0,016L/s, actualmente se está captando un caudal de 0,632 L/s. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 0,616 L/s, por encima del caudal concesionado.

El usuario no ha implementado los diseños de obra de control de caudales entregados por La Corporación, para la fuente concesionadas ni ha presentado alguna propuesta para implementar una obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

El usuario no ha presentado el informe anual de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, correspondiente al periodo 2023-2024.

(…)”



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02031-2025 del 2 de abril de 2025, se procederá a requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ARENAL**, representada legalmente por la señora **MARIA ORFILIA JIMENEZ**, para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ARENAL**, identificada con el Nit 800191689-4, representada legalmente por la señora **MARIA ORFILIA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 22.018.61, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Auto, de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **PRESENTAR** las evidencias de la implementación de los diseños de la obra de control de caudal recomendados por la Corporación, en la Resolución **RE-04230-2021** del 29 de junio de 2021, o en su defecto, la propuesta para la implementación de alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. **PRESENTAR** el informe de avance de las metas y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, correspondiente al periodo 2023-2024, de las metas y actividades propuestas con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. En el formato F-CS58_Formularioinforme_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.
3. **SE RECOMIENDA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ARENAL** representada para que, incluya dentro del Programa de Uso Eficiente y: Ahorro del Agua, la implementación de los sistemas de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ARENAL**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ARENAL**, a través de su representante lega la señora **MARIA ORFILIA JIMENEZ**.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056670238380

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha: 3/04/2025

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

COPY CONTROLLED